

Artículo 3

Horario

1. Los horarios de entrada y salida deberán ser flexibles. En este efecto, los centros públicos de primer ciclo de educación infantil pueden establecer unas franjas horarias para entradas y salidas, que se dispongan en diferentes momentos a lo largo del día, dentro de los márgenes que permitan el funcionamiento estable de cada grupo de niños.

2. El horario tiene que hacer posible y facilitar que las madres de los niños que lo deseen puedan asistir a la escoleta para amamentarlos. En todo caso, a los niños de lactancia materna, les será permitido cualquier horario para hacer posible que sean amamentados, siempre que se tenga en cuenta el establecimiento de medidas que limiten las distorsiones en el funcionamiento del grupo.

3. A principio de curso el centro contemplará, si procede, la modificación de horarios con el fin de llevar a cabo el proceso de adaptación de los niños. Durante este proceso se tendrá especial cuidado de las relaciones entre las familias, los docentes y los niños.

La modificación de horarios deberá ser autorizada por el titular del centro oído el Consejo Escolar.

4. Los centros establecerán un tiempo de permanencia máxima de los niños en los centros, que, en ningún caso, podrá superar las 8 horas diarias, con excepción de lo que se establece en el apartado siguiente. A este efecto deberán computarse tanto el tiempo de atención educativa directa como los servicios complementarios, los de comedor, las actividades extraescolares y similares.

5. Este tiempo puede ampliarse por un periodo determinado en casos excepcionales y siempre de acuerdo con los criterios que se establezcan en el centro. Esta necesidad deberá justificarse y siempre se priorizarán las necesidades y los derechos del niño. En todo caso, el centro tiene que informar de estos criterios a la Dirección General de Planificación y Centros, así como también de los casos en que sea autorizado para ampliar el horario.

Artículo 4

Vacaciones escolares y días festivos.

Los centros de primer ciclo de educación infantil deberán seguir el calendario que establezca su titular, oído el consejo escolar del centro, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.3 de esta Orden.

Artículo 5

Modificaciones

Una vez anunciado el calendario y el horario escolar para el curso 2009-2010, el titular del centro únicamente podrá modificar el horario oído el consejo escolar del centro y con autorización de la Dirección General de Planificación y Centros.

En lo que concierne al curso siguiente, cualquier modificación tendrá que anunciarse con anterioridad al inicio del proceso de admisión.

Artículo 6

Cumplimiento

Las direcciones de los centros docentes y el Departamento de Inspección Educativa, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, deberán velar por el estricto cumplimiento del calendario y del horario escolar.

Artículo 7

Delegación de competencias

Se delega expresamente en el director general de Planificación y Centros de esta Consejería la resolución de las peticiones referidas a modificación de horario o del calendario previstas en el artículo 5 de esta Orden.

Disposición final

Esta Orden empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 22 de mayo de 2009

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

— o —

Num. 11819

Orden de la Consejera de Educación y Cultura, de día 22 de mayo de 2009, por la que se establece el calendario escolar del curso 2009-2010 para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Con el objeto de que todos los centros educativos que imparten enseñanzas de niveles no universitarios puedan realizar una correcta planificación y organización del curso 2009-2010, y una vez oído el Consejo Asesor del calendario escolar, integrado por todos los estamentos relacionados con la educación dentro del ámbito de las Illes Balears, es necesario dictar la norma que regule el

calendario escolar del curso 2009-2010 para los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

En la determinación del susodicho calendario se tendrá en cuenta lo que dispone su marco normativo vigente, en concreto lo que establece la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, en conexión con la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como lo que dispone el Real Decreto 806/2006 de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo ello, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Ámbito de aplicación

Esta Orden será de aplicación en todos los centros docentes no universitarios, públicos, privados y privados concertados de las Illes Balears. A los centros de primer ciclo de educación infantil, les será de aplicación la normativa específica que oportunamente se publique.

Artículo 2

Profesorado

1. El profesorado de los centros docentes iniciará las actividades día 1 de septiembre de 2009. Se destinarán los primeros días, hasta el comienzo de las actividades lectivas, a la organización del curso, así como también a actividades de diversa índole pedagógica y administrativa. El fin de actividades no será antes de día 30 de junio de 2010.

2. En lo que se refiere al profesorado de centros privados y de centros privados concertados, esta disposición general debe aplicarse según lo que disponen el convenio colectivo del sector y la normativa laboral vigente.

Artículo 3

Calendario

1. El curso escolar se inicia el día 1 de septiembre de 2009 y finaliza el día 31 de agosto de 2010.

2. El alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial de los centros públicos, privados y privados concertados iniciará las actividades lectivas el día 11 de septiembre de 2009 y las finalizará el día 18 de junio de 2010, con un total de 175 días lectivos.

Los centros de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria empezarán el día 11 de septiembre dedicando, opcionalmente, las dos primeras horas a la recepción y acogida de alumnos y a partir de la tercera sesión tendrán horario normal de clase. También podrá realizarse, durante una semana, un periodo de adaptación para los alumnos del primer curso de segundo ciclo de educación infantil (3 años) y para los alumnos de segundo y tercer curso (4 y 5 años), siempre que sea su primer año escolar, con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa. Este periodo de adaptación no puede condicionar ni afectar el normal funcionamiento de las actividades complementarias.

3. El alumnado de educación secundaria obligatoria, del Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y de bachillerato de los centros públicos, privados y privados concertados iniciará las actividades lectivas el día 11 de septiembre de 2009 y las finalizará el día 18 de junio de 2010, con un total de 175 días lectivos.

Excepcionalmente, los alumnos de segundo curso de bachillerato finalizarán el día 28 de mayo de 2010, sin perjuicio de adaptación a lo que, en su momento, disponga la Dirección General de Planificación y Centros, en concordancia con las pruebas de acceso a la Universidad. Los centros ofrecerán, para estos alumnos de segundo de bachillerato, actividades lectivas de profundización y consolidación hasta el día anterior al de inicio de las pruebas, y las orientarán en función de las opciones posteriores.

Los centros de educación secundaria podrán organizar actividades de recepción y acogida del mismo modo que los de primaria.

Los alumnos de las escuelas oficiales de idiomas, escuelas de arte, los ciclos formativos de grado medio y superior y conservatorios profesionales de música, iniciarán las actividades lectivas el día 21 de septiembre de 2009 y las finalizarán el día 21 de junio de 2010.

4. Los estudios superiores de diseño de la Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Escuela Superior de Arte Dramático y los centros de educación de personas adultas iniciarán las actividades lectivas el día 1 de octubre de 2009 y las finalizarán el 18 de junio de 2010.

El Conservatorio Superior de Música y Danza iniciará las actividades lectivas el día 28 de septiembre de 2009 y las finalizará el día 26 de junio de 2010.

Artículo 4

Horario

1. Todos los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial mantendrán la jornada y el horario establecido para el curso 2008-09, salvo aquellos que han recibido una comunicación de la

Consejería en respuesta a su solicitud de autorización de cambio.

Los centros públicos que, por razones de necesidad o a petición de la comunidad escolar, necesitan o quieren un horario distinto del previsto deberán formular la solicitud a la Dirección General de Planificación y Centros, y se atenderán a lo que dispone la Orden de 21 de mayo de 2002, en la que se dictan las instrucciones sobre modificación de jornada y/o horario escolar en las escuelas de segundo ciclo de educación infantil y en los colegios de educación primaria.

2. Todos los centros de educación secundaria seguirán impartiendo las clases en el horario establecido para el curso 2008-09, sin perjuicio de que puedan solicitar la modificación, que deberá ser aprobada por el consejo escolar, oído el claustro de profesores, y notificada a la Dirección General de Planificación y Centros antes del día 10 de julio de 2009.

3. Los centros concertados que quieran modificar la jornada y los horarios establecidos deberán hacerlo de acuerdo con lo que establece el artículo 57.f. de la Ley Orgánica 8/1185, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Al mismo tiempo, y según esta normativa, notificarán los cambios a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 5

Vacaciones escolares

Durante el curso escolar 2009/2010 tendrán la consideración de períodos de vacaciones:

Navidad: del 24 de diciembre de 2009 al 7 de enero de 2010, ambos incluidos.

Pascua: del 1 al 9 de abril de 2010, ambos incluidos.

Las actividades docentes correspondientes a los días 23 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2010 podrán llevarse a cabo en un único periodo temporal, con las mismas horas lectivas, si esta decisión es adoptada por el equipo directivo, oído el claustro de profesores y el consejo escolar, y se incluye en la programación general anual del centro. En ningún caso podrán suspenderse los servicios complementarios.

Artículo 6

Días festivos

Tienen la consideración de días festivos:

Día 12 de octubre (fiesta estatal).

Día 7 de diciembre (día siguiente al Día de la Constitución) y día 8 de diciembre (la Inmaculada Concepción).

Tiene la consideración de día no lectivo:

Día 26 de febrero de 2010 (fiesta escolar unificada).

También tendrán la consideración de días festivos durante 2010 aquellos que se determinen por la correspondiente disposición de la Consejería de Trabajo y Formación.

Serán igualmente considerados días festivos las dos fiestas locales oficialmente determinadas por la corporación correspondiente, el mismo día de la celebración. Cuando una o las dos fiestas locales coincidan en días no lectivos del curso 2009-2010, el centro podrá determinar, en sustitución de éstas, tantos días no lectivos como coincidencias se hayan producido. La elección de estos días no podrá hacerse hasta que no se conozca el calendario de fiestas locales de 2010 y, una vez tomada la decisión por el consejo escolar, será comunicada tanto a la Dirección General de Planificación y Centros como a las familias de los alumnos, a ser posible, antes de finalizar el 2009.

Cada centro docente de segundo ciclo de educación infantil, primaria, educación especial y secundaria podrá establecer, con el acuerdo previo del consejo escolar, un día festivo de libre disposición. Este día constará en la programación general anual del centro y será notificado a la Dirección General de Planificación y Centros, así como también a los padres y las madres, antes del día 31 de octubre. En caso de que los días festivos elegidos por el centro sean anteriores a día 31 de octubre, o que en esta fecha todavía no se haya tomado la decisión del día elegido, se notificará, tanto a la Dirección General de Planificación y Centros como a las familias, con una antelación mínima de 30 días naturales.

Toda la información referente a los días no lectivos determinados por el centro docente deberá ser registrada en el apartado correspondiente del programa de gestión del centro.

Artículo 7

Modificaciones

Este calendario escolar únicamente podrá ser modificado por esta Consejería, una vez oído el Consejo

Asesor y si hay una causa justificada.

Cualquier modificación excepcional, por parte de un centro, del calendario escolar previsto con carácter general en esta Orden deberá tener la aprobación del consejo escolar del centro y se solicitará a la Dirección General de Planificación y Centros con una antelación mínima de 30 días naturales.

Artículo 8

Publicidad

Las direcciones de los centros docentes comunicarán el calendario escolar a los claustros y consejos escolares en la primera reunión después de su

publicación y lo expondrán en un lugar visible tanto para los alumnos como para las familias de los alumnos y las empresas concesionarias de los diferentes servicios escolares.

Artículo 9

Cumplimiento

Las direcciones de los centros docentes y el Departamento de Inspección Educativa, dentro del ámbito de las competencias respectivas, velarán por el estricto cumplimiento del calendario escolar.

Artículo 10

Delegación de competencias

Se delega expresamente en el Director General de Planificación y Centros de esta Consejería la resolución de las peticiones referidas a modificación de horario o del calendario previsto en los artículos 4 y 7 de esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 22 de mayo de 2009

La Consejera de Educación y Cultura

Bàrbara Galmés Chicón

— o —

Num. 11730

Resolución de la consejera de Educación y Cultura por la que se modifica el plazo de presentación de documentación de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de convocatoria pública de ayudas para actuaciones de dinamización lingüística, integración de recién llegados y mediación

La resolución de esta convocatoria pública de ayudas para actuaciones de dinamización lingüística, integración de recién llegados y mediación se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el 21 de Mayo y en el apartado 6 se fija el plazo:

‘6. Plazo de presentación

El plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.’

Dado que se considera que el período para la presentación de solicitudes es demasiado breve, y con el objetivo de que los posibles beneficiarios dispongan de tiempo suficiente para presentar toda la documentación,

Resuelvo

1. Modificar el plazo de veinte días hábiles recogido en el apartado 6 de la convocatoria de ayudas para actuaciones de dinamización lingüística, integración de recién llegados y mediación.

2. Fijar en la convocatoria la fecha del 11 de Julio de 2009 como plazo máximo de presentación de documentación.

Palma, 22 de mayo de 2009

La consejera de Educación y Cultura

Bàrbara Galmés Chicón

— o —

Num. 11820

Primera resolución definitiva de la Consejera de Educación y Cultura en relación a la convocatoria de ayudas de desplazamiento para cursar estudios universitarios durante el año académico 2008-2009.

Antecedentes

1. Con fecha 9 de diciembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 173 la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 2 de diciembre de 2008, por la cual se convocan ayudas de desplazamiento para cursar estudios universitarios durante el año académico 2008-2009.